UNREGISTERED

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

Created by Unregistered Version

CIRCULAR Nº 1658/09

Dolores, 14 de diciembre de 2009.-

REF: " NUEVA VIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR CONTRA ARBANET ".-

Agnis
CONSULTORES

UNREGISTERED

MEMORANDO.

Created by Unregistered Version

FECHA: 7 DE DICIEMBRE DE 2009

ASUNTO: NUEVA VIGENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR CONTRA ARBANET.

Como se lo expusiera en anteriores comunicaciones, este Colegio obtuvo un pronunciamiento favorable, por cuanto la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata rechazo el recurso de apelación que interpusiera Fiscalía de Estado contra la sentencia de primera instancia que concediera la medida cautelar contra el sistema ARBANet.

La sentencia de la Alzada fue pronunciada con fecha 1 de octubre del corriente. Ante tal acto, el Fisco interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que fue declarado inadmisible por no tratarse de una sentencia definitiva.

Por consiguiente, la sentencia que concediera la medida cautelar ha adquirido firmeza, la que esta vigente hasta tanto ARBA cumpla en informar y poner en conocimiento de cada contribuyente, los datos y elementos de que se vale para calcular los anticipos mediante el sistema ARBANet.

En consecuencia, se estima conveniente realizar las siguientes aclaraciones respecto de la operatoria de la liquidación de anticipos mediante la medida cautelar:

La medida cautelar se encuentra actualmente vigente, y resulta aplicable para el anticipo correspondiente a noviembre de 2009 y subsiguientes.

El calendario fiscal, para las obligaciones a vencer por el corriente ano es el siguiente:

N° de cull
Digito Verificador terminado en:

Anticipo	0-1 Día	2-3 Día	4-5 Día	6-7 Día	8-9 Día	Mes de Vencimiento
11	10	11	14	15	16	Diciembre
12	11	12	13	14	15	Enero de 2010

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

La confección y presentación electrónica de la DDJJ se deberá realizar mediante el aplicativo vigente (actualmente: IB-MENSUAL VERSION 2.0 releáse 14, puede obtenerse en el sitio web de ARBA).

Asimismo, cabe aclarar que aquellos matriculados que se encuentren comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, no se encuentran alcanzados por la medida cautelar dictada, toda vez que tampoco están comprendidos (actualmente) en el sistema ARBANet.

Por ultimo, se solicita a los Colegios Departamentales que, ante cualquier dificultad o imposibilidad de alguno de sus matriculados, para poder cumplir con sus obligaciones tributarias al amparo de la medida cautelar dictada, se sirvan canalizar dichos reclamos a este Colegio, para su puesta a consideración del Magistrado interviniente en el proceso judicial.

Por otro lado, y siendo numerosas las consultas recibidas respecto a la situación de los matriculados a quienes se les están intimando deuda proveniente de ARBANet, corresponde efectuar las siguientes aclaraciones:

En el pasado, la medida cautelar solo estuvo vigente por un breve lapso (hasta la decisión de la Cámara que otorgo efectos suspensivos a la apelación), y solo aplicable para el anticipo correspondiente al mes de julio, cuyo vencimiento opero en el mes de agosto.

Quienes hayan cumplido con el anticipo de Julio mediante la presentación de declaraciones juradas, bajo el amparo de la medida cautelar, se encuentran ajustados a derecho, y ARBA ha reconocido e imputado en la respectiva cuenta corriente tributaria, el movimiento proveniente de lo declarado y abonado mediante DDJJ.

Por su parte, quienes no hayan alcanzado a cumplir con la presentación de la DDJJ para el periodo de julio, al haberse suspendido la misma, solo les queda la posibilidad de regularizar la deuda mediante ARBANet (aun en la

actualidad).

Por otro lado, todos los periodos subsiguientes a agosto (hasta octubre, inclusive) debieron ser abonados mediante ARBANet, puesto que no se encontraba vigente la medida cautelar. De encontrarse impago dichos periodos, el reclamo del Fisco con relación a los mismos es en principio correcto.

No obstante esto ultimo, si la falta de pago se debió a que el anticipo liquidado por el Fisco no era adecuado a la realidad del contribuyente, cabe poner de manifiesto que ante la situación de incumplimiento puede ARBA acudir a la via del apremio para perseguir el cobro de la deuda. En su caso, se recomiendan que se utilicen los medios y acciones legales pertinentes para lograr la protección jurisdiccional que permita reconsiderar la situación acontecida.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.

MARIANO FEDERICO ANNA
Abogado
Tomo LIII Folio 285 CALP

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version